

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

DENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —

Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la autorización concedida por el artículo 3.º del Real decreto de 4 del actual (*Diario Oficial* número 271) para variar los preceptos del vigente Reglamento de Reclutamiento en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los artículos 139, 145, 160, 161, 174, 275, 281, 298, 299 y 308 del citado Reglamento, queden redactados en la forma que a continuación se indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

ARDANAZ

Señor...

«Artículo 139. Los mozos excluidos temporales o clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, que fuesen declarados soldados útiles para todo servicio en alguna de las dos revisiones reglamentarias, o en las que voluntariamente pueden solicitar, si tuvieran concedida prórroga de primera clase o derecho a solicitar su concesión con arreglo al artículo anterior, ingresarán en Caja con el reemplazo del año en que tiene lugar el cambio de clasificación, quedando obligados a revisar la prórroga en el segundo y cuarto año siguientes al de su alistamiento, si el cambio tiene lugar en el primero y sólo en el cuarto si la concesión de prórroga tiene lugar en el segundo o tercero; pero si cesasen en ella, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, y cuando a este le co-

rrsponda pasar a situación de primera reserva, se incorporarán al de su alistamiento.

Los mozos que disfruten prórrogas de primera clase a quienes sobreviniese una enfermedad o defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades anexo a la Ley, en cualquiera de las revisiones reglamentarias o en las que voluntariamente pueden sufrir hasta que el reemplazo de su alistamiento se encuentre en el quinto año de servicio, serán nuevamente clasificación, quedando sujetos los excluidos temporales y los útiles exclusivamente para servicios auxiliares, a sufrir por este concepto las revisiones reglamentarias que les falten a los que en el año de su alistamiento tuvieran igual clasificación. La clasificación de estos mozos, aunque subsista la causa de la prórroga, será la de excluido temporal o apto exclusivamente para servicios auxiliares, y en tal concepto, los primeros causarán baja en la Caja de Recluta y quedarán a disposición de la Junta de Clasificación y Revisión.

Artículo 145 (párrafo primero). El tercer domingo del mes de Febrero comenzará en todos los Municipios y Juntas Consulares de Reclutamiento la clasificación de los mozos alistados, y si no se terminara en dicho día, se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos, debiendo resolverse por dichas entidades antes de fin de Marzo todas las incidencias de la clasificación. Este acto será público, y para él se citará personalmente a todos los mozos alistados y sujetos a revisión, por medio de papeletas duplicadas, con las formalidades que se detallan en el artículo 111, haciéndoles saber el día y la hora en que deberán comparecer ante el Ayuntamiento y la obligación de presentarse personalmente.

Artículo 160. Los mozos que se hallen ausentes del Municipio o demarcación de la Junta de Reclutamiento en que hayan sido alistados, podrán solicitar del Ayuntamiento o Consulado de la localidad donde residan, en la forma que expresa el formulario número 7, ser tallados y reconocidos ante el Ayuntamiento de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados y Viceconsulados de España más próximos, si es en el extranjero, haciendo la petición con la anticipación necesaria para que sean reconocidos

precisamente el tercer domingo del mes de Febrero, a fin de que los Municipios de su alistamiento tengan noticia de la clasificación acordada antes del tercer domingo del mes de Marzo. Disfrutarán de igual derecho los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión.

Artículo 161 (párrafo segundo). Los Secretarios de los Municipios o Consulados ante quienes se presenten las indicadas solicitudes, quedan obligados a entregar a los interesados un certificado en que conste la petición. Los mozos a quienes se conceda la autorización serán citados personalmente, como los demás, para que se presenten el tercer domingo de Febrero al acto de la clasificación.

Artículo 174 (párrafo primero). Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año, se procederá a practicar iguales operaciones con los de los reemplazos segundo y cuarto de los cuatro inmediatamente anteriores que fueron clasificados excluidos temporalmente del contingente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares. Los Soldados útiles para todo servicio, que disfruten prórroga de primera clase, revisarán en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento si subsisten las causas origen de la concesión. Independientemente de estas dos revisiones, podrá ser variada la clasificación de los mozos que disfruten prórroga de primera clase, en los años primero y tercero siguientes a su reemplazo, a petición de los interesados.

Artículo 275. La prórroga fundada en el caso tercero del artículo 265, sólo se concederá mientras el padre o padrastro del mozo se halle sufriendo condena; pero si quedare extinguida antes del día 31 de Diciembre del año en que tiene lugar la petición o en alguno de los tres inmediatos, aunque no le corresponda revisión obligatoria, se considerará caducada, aun cuando en el momento de fallarse el expediente no estuviera el causante en libertad; en la última revisión deberá atenderse, para la concesión, a las circunstancias que concurran en la fecha en que se resuelva el expediente.

Artículo 281. Los que obtengan prórroga de primera clase se someterán en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, a la revisión de las causas que determina-

ron su concesión, y una vez comprobadas éstas definitivamente en el último año, ingresarán como individuos de la segunda situación de servicio activo en los depósitos de los organismos de reserva, hasta cumplir los diez y ocho años de servicio, pasando a las sucesivas situaciones militares con los demás individuos de su reemplazo, con la obligación de adquirir instrucción militar y de incorporarse a Cuerpo activo cuando se disponga.

Independientemente de las dos revisiones reglamentarias, los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento en que fueron alistados, revisar en los años primero y tercero siguientes al de su alistamiento, y si en alguna de las revisiones que deben sufrir cesarán las causas que dieron derecho a la concesión de la prórroga, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, reintegrándose al de su alistamiento cuando a éste le correspondiera pasar a la situación de primera reserva.

Si a los mozos que disfruten prórroga de primera clase por fuerza mayor, les sobreviene otra causa que les dé derecho a solicitar nueva prórroga de primera clase, deberán exponerla en la primera revisión que pasen, para que pueda ser tenida en cuenta en el caso en que cesaran las causas de la que disfrutaban; pero las revisiones que deben sufrir no excederán de las reglamentarias, considerándose estos cambios de prórroga como una continuación de la primera concedida, siempre que la soliciten y comprueben el tiempo oportuno, entendiéndose renuncian a ella los que no lo efectúen.

Artículo 298 (párrafo segundo). Todos los mozos de reemplazos anteriores que tengan concedida prórroga de primera clase, quedan obligados a revisar ante el Ayuntamiento, durante los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, si subsisten las causas que originaron su concesión, para lo cual se les citará pública e individualmente en la forma prescrita en el artículo 111, no siendo obligatoria su presentación personal ante el Ayuntamiento para la revisión de sus expedientes, mientras no sean reclamados expresamente; pero deberán hacerse representar por personas comisionadas al efecto, y si en algunas de las revisiones no presentan dentro de los plazos legales los documentos justificativos de sus prórrogas, se entenderá renuncian a ellas.

Artículo 293 (párrafo primero). Recibidos en la Junta de Clasificación y Revisión los expedientes en solicitud de prórrogas de primera clase que se hayan instruido a los mozos del reemplazo corriente y los de continuación de prórroga de los reemplazos anteriores que estén sujetos a revisión, pasarán a informe del Secretario, el cual examinará si están tramitados con sujeción a los preceptos contenidos en este Reglamento. Si juzga conveniente comprobar la exactitud de algún documento o necesitarse unir al expediente otros certificados, el Presidente de la Junta pedirá directamente los datos necesarios a quien deba facilitarlos.

Artículo 308. Los reclutas o soldados a quienes se concedan prórrogas de primera clase, por causas sobrevenidas después de su ingreso en Caja, quedan obligados a revisar en los años segundo y cuarto siguientes al de su alistamiento, si la concesión tiene lugar en el primero; y sólo revisarán en el cuarto año, cuando la prórroga haya sido concedida en el segundo o tercero.

Si al revisar la prórroga concedida cesasen las causas que la motivan, el interesado causará alta inmediatamente en el Cuerpo de procedencia, o en el que le corresponda, sin esperar a que sea destinado a Cuerpo el reemplazo del año en que tiene lugar la revisión, a cuyo fin las Juntas de Clasificación y Revisión darán cuenta a los Jefes de las Cajas de Recluta, de los que se encuentren en este caso, para que soliciten de los Capitanes generales el destino a Cuerpo.

Los individuos con instrucción militar que obtuvieran prórroga de primera clase por causa sobrevenida después del ingreso en Caja y confirmen definitivamente dicha clasificación de sufridas las revisiones re-

después... gumentarias, serán... Recluta y alta en segunda situación de servicio activo en el Cuerpo de procedencia, o en el que designe el Capitán general de la Región si el interesado procediese de Cuerpo de Africa, al cual pertenecerán hasta que el reemplazo de su alistamiento pase a situación de primera reserva, en que serán destinados a las unidades de reserva que corresponda, por razón de su residencia y de la instrucción militar recibida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid), en sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 11 de Enero de 1930.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Jiménez.

Dirección general de Comunicaciones

Correos.—Archivo general

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 16; fecha de la imposición, ilegible; procedencia, Madrid; destino, Puebla de San Julián, destinatario, Josefa Castro; valor declarado, 80 pesetas; clase del objeto, P. V.

Número de orden, 2; número de origen, 14; fecha de la imposición, ilegible; procedencia, Madrid; destino, Candedo de Arriba; destinatario, Juan Blas; valor declarado, 300 pesetas; clase del objeto, P. V.

Número de orden, 3; número de origen, 1; fecha de la imposición, 10 de Enero de 1929; procedencia, Madrid; destino, Los Navalmorales; destinatario, Pedro Matillas; valor declarado, 40 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el regimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 9 de Enero de 1930.

El Subdirector general,
(Firmado)

(Núm. 74)

Junta Provincial de Abastos

Para conocimiento general y su más estricto cumplimiento por parte de todos aquellos a quienes la medida afecta, se publica a continuación la siguiente Real orden del Ministerio de Economía Nacional, relativa al comercio de maíz:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 9, del 11 del actual, y con el fin de hacer efectiva la intervención del comercio del maíz exótico,

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda fijado como precio tope máximo para el maíz comercialmente limpio, con envase, el de 38 pesetas con 50 céntimos el quintal métrico, sobre vagón o sobre carro en población del puerto de desembarque, incluidos en dicho precio el beneficio industrial del almacenista.

Este precio tope, para los almacenistas y comerciantes al por mayor del interior de la Península, se incrementará en los gastos de transporte hasta almacén.

Las transacciones que se realicen de maíz no comercialmente limpio, deberán ser intervenidas por alguna Autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta Provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de maíz no limpio comercialmente, fijando la depreciación y autorizando la venta; bien entendido que esta intervención deberá ser a requerimiento de los partes contratantes.

Artículo 2.º Todos los importadores, almacenistas y, en general, comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar ante la Junta Provincial de Abastos respectiva el día 1.º de cada mes declaración jurada del movimiento comercial que hayan tenido durante el mes anterior, en la que constarán los siguientes datos:

- Nombre de la entidad o comerciante.
- Localidad.
- Existencia anterior. Quintales métricos.
- Entradas. Quintales métricos.
- Suman. Quintales métricos.
- Salidas. Quintales métricos.

g) Existencias que quedan. Quintales métricos.

h) Precios a que efectuaron las distintas ventas.

i) Observaciones.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales de Abastos relacionarán todas las declaraciones juradas, haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación a la Dirección general de Comercio y Abastos antes del día 7 de cada mes.

Artículo 4.º Toda venta efectuada a mayor precio del fijado como tope máximo será sancionada con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su aplicación aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Igualmente, y según determinan las mismas disposiciones, se sancionarán las omisiones y falsedades en las declaraciones juradas, a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 5.º Esta intervención solamente alcanza al comercio del maíz exótico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.»

Madrid, 21 de Enero de 1930.

El Gobernador Presidente,
Carlos Martín

Gobierno Civil

SECRETARÍA

Habiendo dispuesto la Dirección general de Administración que se amplíen las diligencias del expediente instruido para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del estudiante de Medicina D. Luis Tejedor Pérez, con motivo de haberse prestado voluntariamente a la transfusión de su sangre a la de D. Bernardino del Portillo, Marqués de Villanueva del Castillo, ya difunto, se concede una audiencia, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que todas las personas que lo deseen se presenten en este Gobierno Civil cualquier día laborable, desde las once a las trece, con el fin de informar o aportar cuantas noticias posean acerca del hecho de referencia.

Madrid, 17 de Enero de 1930.

El Fiscal instructor,

Francisco Boto y Leitón

(Núm. 140)

Fomento.—Aguas

Don León Martínez de Poza ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

«NOTA

Don León Martínez de Poza, vecino de Mazuecos, solicita del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Guadalajara concesión para aprovechar 50.000 litros de agua por hora, o sean 13,61 litros por segundo, en la época conveniente, derivándola del río Tajo, con destino al riego de una finca de su propiedad, en el sitio denominado Rivarroya, término de Almoguera, de caber 2 hectáreas

2 áreas 96 centiáreas, y que linda: Norte, Lázaro García y García; Este, Basilio Navarro Blanco y río Tajo; Sur, herederos de Valentín García García, y Oeste, Pedro García Hernández, Lucía Calleja, Angeles Villanueva y Basilio Navarro.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 se publica la referida nota en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, que terminará el día 29 de Enero próximo, a las doce horas, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 80, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 28 de Diciembre de 1929,

El Gobernador,

Carlos Martín Alvarez

(A.—152)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de dos de Octubre último, con sanción del Pleno en la de cinco de Noviembre siguiente, celebrar subasta pública para contratar las obras de explanación de una parte de la avenida de Menéndez Pelayo, frontera al número setenta y siete, incluidos la carga y transporte de tierras al vertedero propiedad del adjudicatario, por el importe calculado de diez mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas veintidós céntimos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de quinientas treinta y dos pesetas noventa y un céntimos en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de mil sesenta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, cuatro (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que

contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto del Ensanche.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
M. Berdejo

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de explanación de una parte de la avenida de Menéndez Pelayo, frontera al número setenta y siete.»)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar la explanación de una parte de la avenida de Menéndez Pelayo, frontera al número setenta y siete, incluidos la carga y transporte de tierras al vertedero propiedad del adjudicatario, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicha explanación con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con la baja de ... tanto por ciento —en letra— en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente)
(E.—39)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo, entre otros extremos, de los acuerdos que a continuación se relaciona, adoptado por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el 15 del actual.

1.º Que en el Capítulo V, Artículo 1.º del vigente Presupuesto ordinario de «Gastos del Interior», y al final del epígrafe «Personal», se consignen doce plazas de Celadores de Arbitrios, dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas.

2.º Modificar la partida de 325 Vigilante de 3.ª, consignadas en los mismos Capítulo y Artículo, en el sentido de reducir su número a 305; destinando el importe de las dotaciones de las 20 plazas que se suprimen, en la cuantía de 49.500 pesetas, a constituir, mediante transferencia, el importe de las asignaciones correspondientes a once meses del actual ejercicio

de las citadas doce plazas de Celadores de Arbitrios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con la advertencia de que durante dicho plazo y los ocho días hábiles inmediatamente siguientes pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicha modificación del Presupuesto.

Madrid, 17 de Enero de 1930.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León Sáinz de Robles
(Núm. 174)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CANILLAS

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en nueve del actual, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, por plazo de veinte días hábiles, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la plaza de Depositario de Fondos de este Municipio, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, que serán satisfechas, con cargo a estos fondos, por meses vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de dicho plazo, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, los documentos que después se mencionan, y para garantía de los cuadales que ordinariamente puedan obrar en la Caja auxiliar a su cargo, se impone la obligación de constituir una fianza no inferior a diez mil pesetas, que la Comisión Municipal Permanente se reserva el derecho de admitirla en metálico, valores públicos, o en propiedades rústicas o urbanas, según la solvencia del favorecido con la plaza.

Documentos que deben presentar los solicitantes

Primero. Instancia dirigida al señor Alcalde Presidente, reintegrada con póliza de dos pesetas cuarenta céntimos.

Segundo. Certificación del acta de su nacimiento.

Tercero. Certificación de antecedentes penales.

Cuarto. Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Quinto. Certificación que acredite ejercer o haber ejercido ese cargo, bien en este o en otros Ayuntamientos a satisfacción de la Corporación respectiva.

Canillas, diecisiete de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,
Mariano Merino
(Núm. 180) (O.—44)

CENICIENTOS

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario Titular de esta Villa, y la de Inspector Pecuario, con el haber total de mil trescientas cincuenta pesetas anuales.

Los que aspiren ser nombrados dirigirán sus instancias, documentadas, a esta Alcaldía, en plazo de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cenicientos, dieciocho de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,
Luis Zurdo
(Núm. 167) (O.—40)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En cumplimiento de lo que determina el Estatuto Municipal y Reglamento de Hacienda, se expone al público por el tiempo reglamentario, contado desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el suplemento de crédito que aprobó la Comisión Permanente en sesión de veinticuatro del actual para ampliación de los siguientes Capítulos, Artículos y conceptos del Presupuesto en las cantidades que a continuación se expresan:

El Capítulo I, Artículo 4.º, Concepto 6.º, en seis mil doscientas ochenta y dos pesetas y ochenta céntimos; el Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 70, en ocho mil quinientas pesetas, y el Capítulo VII, Artículo 3.º, Concepto 108, en diez mil pesetas, o sea en total veinticuatro mil setecientos ochenta y dos pesetas y ochenta céntimos, que serán abonadas con cargo al sobrante de la liquidación del pasado presupuesto.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,
S. Fernández
(E.—38)

NAVAS DEL REY

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la operación de un empréstito de doce mil pesetas con el Banco de Crédito local, con destino al abastecimiento de aguas de la población, se anuncia al público, por el término de diez días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey, cuatro de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,
Juan Velasco Herrero
(Núm. 60) (O.—6)

Habiéndose rectificado el presupuesto municipal extraordinario para la traída de aguas a la población, formado para el año de mil novecientos treinta, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento le expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que, dentro de ese plazo y otros ocho días más, pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento por los vecinos de esta Villa y hagan las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Navas del Rey, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,
Juan Velasco Herrero
(Núm. 165) (O.—47)

PATONES

En el alistamiento de este pueblo y año actual ha sido comprendido el mozo Pedro Laredo Berrendero, hijo de Teodoro y Dorotea, que nació en esta localidad el día 13 de Mayo de 1909.

Y desconociendo el paradero de dicho mozo, como así bien el de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra en esta Casa Consistorial los días siguientes y hora de las nueve de la mañana.

El último domingo del presente mes, a la rectificación; el segundo domingo del próximo mes de Febrero, al cierre definitivo, y el tercer domingo del mismo mes, a la declaración de soldados; bien entendido que este último día es personalmente obligatorio y, de no comparecer, será declarado prófugo.

Patones, a 15 de Enero de 1930.
El Alcalde,
Ildefonso Sanz

(Núm. 166)

RIBAS Y VACIAMADRID

La rectificación al Padrón de habitantes de este término municipal para el corriente año se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el de la fecha, con el fin de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Ribas y Vaciamadrid, 7 de Enero de 1930.

El Alcalde,
Faustino Sánchez

(Núm. 94)

TORREJON DE ARDOZ

Se halla depositada, y a disposición de quien acredite ser su dueño, una caballería abandonada en este término municipal, de las señas siguientes:

Caballo, cerrado, castaño oscuro, mal estado de carnes, alzada regular, y con una cicatriz en la nalga derecha.

De no aparecer su dueño, será vendido en pública subasta, a los veinte días de publicarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Torrejón de Ardoz, a diez de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,
Luis Fernández

(Núm. 91) (O.—11)

VALDEAVERO

Las listas de electores de compromisarios de esta Villa, para el año actual de 1930, se hallan formadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 1 de Enero de 1930.

P. El Alcalde,
Hilario Sanz

(Núm. 53)

VALDETORRES DE JARAMA

Por el presente se cita al mozo Roque López González, hijo de Ramón y de Carmen, nacido en esta Villa, el 16 de Agosto de 1909, para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 9 y 16 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, en que tendrá lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole que, si no comparece al último de los expresados actos, será declarado prófugo.

Valdetorres de Jarama, 19 de Enero de 1930.

El Alcalde,
José M. Alouso

(Núm. 178)

VILLAVERDE DE MADRID

Desconociéndose el paradero de los mozos nacidos en esta Villa Damián Martín Cruz, hijo de Marcelino y de Saturnina, que nació el 12 de Febrero de 1909, y Martín Candel Andújar, hijo de Ginés y de Josefa, que nació el 5 de Marzo del mismo año, se les cita por el presente, para que concurran a los actos de rectificación, cierre y clasificación de los mozos que han de alistarse en el año actual, y cuyos actos tendrán lugar los días 26 de Enero actual, el 9 y el 16 de Febrero próximo, respectivamente.

Villaverde de Madrid, 9 de Enero de 1930.

El primer Teniente de Alcalde,
Peñalver

(Núm. 92)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En el expediente promovido por D. Cirilo Llonrente Sopena, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de ausencia de D. Angel Sopena Palancar, se ha dictado el siguiente

Auto:

Juez, D. Mariano Rodrigo Peigneux.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Madrid, cuatro de Enero de mil novecientos treinta.—Por devuelto este expediente por el señor Fiscal municipal; y su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declara ausente, en ignorado paradero, a D. Angel Sopena Palancar, hijo de Angel y de Hilaria y natural de Fuencemillan (Guadalajara), cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Lo mandó y firma su señoría. Doy fe, Mariano Rodrigo.—Ante mí, P. S. José Hurtado.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a siete de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ante mí,

Ledo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,
Mariano Rodrigo

(A.—148)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario en la forma establecida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se tramita a instancia de D. Julián Muñoz y Calixto, contra D. Teodoro Sánchez Alvarez, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, y de nuevo, por tercera vez, y sin sujeción a tipo alguno, de la finca hipotecada por el último, que es:

Una casa, situada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, y su calle del Calvario, llamada hoy de Pi y Margall, número siete, que mide una extensión de tres mil ochocientos setenta y nueve pies y tres cuartos de otro cuadrados, o sean trescientos un metros veintidós decímetros cuadrados. Linda: Mediodía o frente, con dicha calle; Oriente o derecha, con casa de heredero de Concepción Salazar; Poniente o izquierda, con calle del Duque de Medinaceli, y Norte o espalda, con finca de Mauricio y Polonia de Pablos y de herederos de Alejandro Gómez.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de Marzo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta sin sujeción a tipo alguno, y para tomar parte en ella habrán de consignar, previamente, en efectivo, la cantidad de mil

quinientas pesetas, o sea el diez por ciento del tipo que sirvió para la anterior.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Que acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de D. Julián Muñoz y Calixto, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José M. Barnuevo

(D.—12)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se hace saber por medio del presente que en dicho Juzgado y Secretaría de D. José María de Antonio, se presentó escrito por el Procurador D. Ruperto Aicúa, en nombre de don Miguel Pérez Cenicerros, en el que hacía constar que había adoptado al menor D. Eugenio Gamo Alonso; que el hijo adoptivo de su representado, Eugenio Pérez Cenicerros, siempre había sido conocido con el nombre de «Pepe», solicitaba se le concediese autorización para usar como nombre propio el de «José» en vez del de «Eugenio», habiéndose acordado igualmente que quienes se crean con derecho a ello, podrán presentar su oposición ante este Juzgado, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente.

Madrid, diecisiete de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Abarrátegui

(A.—149)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos promovidos por el Procurador D. Félix Alonso Serna, en nombre y representación de D. Luis Arimany Marqués, contra D. Jaime Casabó Cruañes, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de sesenta mil pesetas con garantía hipotecaria, que consiste en

Un trozo de tierra en término de Javea, partida de «Cabo Martín».

Se hace saber a la Sociedad Hawes And Rud de Londres, cuyo domicilio se desconoce y como acreedora posterior, la existencia de dicho procedimiento para que pueda hacer uso de los derechos que a dicha entidad concede el apartado segundo de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, debiendo

hacerse constar que el D. Luis Arimany Marqués interviene como apoderado y representante legal de su esposa doña Angela Navarro Tomás.

Dado en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan Conte-Lacoste

V.º B.º

El Juez,
José Alvarez

(A.—147)

LATINA

Caballero Ollero (Gabriel), natural de Madrid, hijo de José y Antonia, de estado soltero, profesión matarife, de veintitún años, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, calle Antofita Jiménez, 23, principal, procesado por corrupción de menores, sumario número 246 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, a fin de llevar a efecto una diligencia acordada en dicho sumario.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Félix Gil

(Núm. 3.214)

(B.—1.875)

GETAFE

EDICTO

Don Aurelio Artacho, Juez de primera instancia de Getafe,

Hago saber: Que por virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de cuenta jurada promovida por el Procurador D. Joaquín Rivera Arrillaga, contra doña Isabel Sales París, casada con D. Juan Sánchez, se sigue procedimiento de apremio para hacer efectiva dicha cuenta, importante mil doscientas noventa y cinco pesetas treinta céntimos y las costas, habiéndose acordado sacar a primera subasta pública los derechos que dichos deudores tengan sobre la finca que luego se expresará, con el importe de su tasación, bajo las siguientes

Condiciones y advertencias:

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Febrero próximo, a las once horas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que fija la Ley.

Que no se han presentado títulos de propiedad del inmueble embargado, y a instancia del acreedor se sacan a subasta, sin haberse suplido previamente.

Cuya finca, según el Registro de la Propiedad, figura inscrita a nombre de D. José Sales Monsel, en parte, de cuyo señor es hija la deudora, según se afirma.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos están de manifiesto en Secretaría, para quienes deseen tomar parte en la subasta; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta:

Un solar, en término municipal de Carabanchel Bajo, o sea la mi-

tad del mismo, que adquirieron D. Angel y doña Isabel Sales por herencia de D. José Sales, al sitio del Blandón, camino de La Laguna, entre el camino del Vado y el que dirige a la carretera de Extremadura. Linda: por su frente, a Oriente, en línea de diecisiete metros veinte centímetros, con el camino de La Laguna; por el Norte, en línea de ochenta y dos metros treinta centímetros, con calle particular de Casimiro Escudero; al Sur, en línea de quince metros sesenta centímetros, con casa de Antonio Méndez, y en sesenta y ocho centímetros, con tierra de los señores Espinos; y por el testero o Poniente, en línea de tres metros sesenta centímetros, con finca de don Benigno Díaz. Ocupa una superficie de once mil treinta y cinco centímetros, o sea ochocientos cincuenta y seis metros dos decímetros cuadrados. Sobre parte de dicho solar existe una pequeña casa.

Tasada la mitad de este solar en cuatro mil ciento treinta y cuatro pesetas.

Getafe, ocho de Enero de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Ledo. Antonio Sanz Dranguet

Aurelio Artacho

(A.—151)

Juzgados municipales

VALLADOLID

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de bienes anteriores, en funciones, D. Gerardo Alvarez Bobadilla, del distrito de la Plaza, de esta ciudad de Valladolid, en proveído de esta fecha, dictado en juicio verbal civil instado por el Procurador señor Stampa y Ferrer, en nombre y representación de D. Luis Saiz Montero, contra D. Vicente Aparicio, mayor de edad, casado, militar, domiciliado últimamente en Madrid, Casino Militar, avenida del Conde Peñalver, hoy en ignorado paradero, ha acordado señalar para que tenga lugar el juicio referido el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta, próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, a fin de celebrar el mismo.

Y en virtud de desconocerse el domicilio o actual paradero del indicado demandado D. Vicente Aparicio, se le cita para el día y a los fines indicados por medio de la presente; bajo apercibimiento que, de no concurrir, continuará el juicio en su rebeldía sin volverlo a citar, según dispone el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Valladolid, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario suplente,

(Firmado)

(A.—150)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.302